

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO  
Demandado: MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA  
Radicado: 500013110002-2019-00277-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

20

**SECRETARIA.** Villavicencio, 30 de septiembre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por notificada a MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA, del auto admisorio de la demanda el 25 de septiembre del 2019, quien el mismo día, presentó memorial alusivo al proceso.

Téngase en cuenta que aunque el escrito allegado por la demandada, no cumple con el requisito especial de postulación a través de apoderado judicial, de lo manifestado a través del mismo, se extracta que no cuenta con los medios para asumir los costos del proceso, coligiendo de manera tácita que solicita se le conceda el amparo de pobreza, por lo que se dispone:

1. Conceder el amparo de pobreza a la señora MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA.

2. Designar al abogado (a) Diego Fernando Arbeláez Torres profesional del Derecho área de Familia, auxiliar de la lista de este Juzgado quien se puede ubicar en la dirección Cra. 30 # 36-14 oficina 301 número móvil 320 418 59036 y correo electrónico

para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA, a quien se le concedió el amparo de pobreza correspondiente, es de advertir que queda suspendido el término de traslado de la demanda, el cual empieza a correr hasta tanto el apoderado se notifique de la admisión de la demanda.

Que por secretaria se haga el contacto telefónico correspondiente, poniéndole en conocimiento de la designación y la obligatoriedad en el ejercicio del cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**